

ASUNTO: Procedimiento de Inscripción de instalaciones térmicas en edificios cuyos circuitos primarios se encuentran en el ámbito de aplicación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas.

Se ha recibido en esta Dirección General consulta de la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA) mediante la que se plantean ciertas cuestiones relativas a la instalación y puesta en servicio de las instalaciones de climatización destinadas a atender la demanda de bienestar de las personas.

Antes de responder a las preguntas planteadas, cabe aclarar que el artículo 2.1 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (en adelante «RITE»), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, establece que:

«1. A efectos de la aplicación del RITE se considerarán como instalaciones térmicas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas».

Es decir, las instalaciones destinadas al confort térmico de personas deben cumplir las prescripciones previstas en dicho reglamento (quedando incluidos tanto los circuitos primarios como los secundarios de las citadas instalaciones).

Por otra parte, el artículo 3.2 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas (en adelante «RSIF»), aprobado por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero determina que quedan excluidos del ámbito de aplicación del reglamento, entre otros:

«b) Los sistemas secundarios utilizados en las instalaciones de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en los edificios, que se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio».

Por tanto, implícitamente, se incluyen en el ámbito de aplicación del RSIF los sistemas primarios utilizados en las instalaciones de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en los edificios.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe concluir que los sistemas primarios de las instalaciones térmicas para confort térmico de personas están sometidos tanto al RITE como al RSIF y, por tanto, deben cumplir las prescripciones previstas en ambos reglamentos.

Una vez aclarados estos aspectos, a continuación se resuelven las consultas planteadas:

1. Tipo de habilitación de la que deben disponer las empresas que instalan y mantienen estas instalaciones.

Una empresa que actúe sobre instalaciones afectadas por el RITE deberá estar habilitada, en función de la operación que pretenda realizar, como empresas instaladora y/o mantenedora de instalaciones térmicas en edificios. Por otra parte, si alguno de los circuitos primarios de las instalaciones sobre las que vaya a actuar se encuentra en el ámbito de aplicación del RSIF, deberá cumplir, además, los siguientes requisitos:

- A. Si la instalación frigorífica formada por todos los circuitos primarios está clasificada como una instalación frigorífica de nivel 1 de acuerdo a lo previsto en el RSIF, además de la habilitación como empresa instaladora/mantenedora de instalaciones térmicas en edificios, deberá:
 - 1) Disponer de un plan de gestión de residuos, conforme a lo establecido en el artículo 11.a del RSIF.
 - 2) Disponer de los medios técnicos que se especifican en la Instrucción Técnica Complementaria IF 13 del RSIF, correspondientes a las empresas frigoristas de nivel 1.
- B. Si la instalación frigorífica formada por los circuitos primarios está clasificada como una instalación frigorífica de nivel 2 de acuerdo a lo previsto en el RSIF, además de la habilitación como empresa instaladora/mantenedora de instalaciones térmicas en edificios, deberá:
 - a. Disponer de un plan de gestión de residuos, conforme a lo establecido en el artículo 11.b del RSIF.





- b. Disponer de los medios técnicos que se especifican en la Instrucción Técnica Complementaria IF 13 del RSIF, correspondientes a las empresas frigoristas de nivel 2.
- c. Contar en su plantilla con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el RSIF.
- d. Disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de su actividad por una cuantía mínima de 900.000 €.

2. Necesidad de registro de puesta en servicio y documentación necesaria para el mismo.

Tal y como se ha expuesto al comienzo de este escrito, los sistemas primarios de las instalaciones térmicas para confort térmico de personas están sometidos tanto al RITE como al RSIF y, por tanto, tienen que registrarse (cuando así está determinado por sus características), presentando en la Comunidad Autónoma que corresponda la documentación establecida en el RITE y en el RSIF.

A este respecto, la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Los sistemas primarios utilizados en las instalaciones de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en los edificios que implícitamente se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, tienen que cumplir con lo dispuesto en dicho reglamento. No obstante, no tendrá que inscribirse en el registro de instalaciones frigoríficas, debiendo hacerlo únicamente en el registro de instalaciones térmicas en edificios, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio».

Por tanto, para la puesta en servicio de una instalación térmica afectada por los dos reglamentos indicados anteriormente, deberá presentarse ante una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI) habilitada en el campo del RITE la documentación establecida en ambos reglamentos, en función de la potencia, tipo de refrigerante empleado y nivel de instalación de la que se trate.

En el caso de instalaciones con refrigerantes de la clase A2L, según la norma UNE-EN 378-2017, gases refrigerantes con baja toxicidad y ligera inflamabilidad, será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

3. Documentación que la empresa instaladora deberá entregar al titular de la instalación de acuerdo con la normativa vigente.

La documentación que la empresa instaladora deberá entregar al titular de la instalación será la establecida por el RITE y, en relación con el circuito primario, la documentación indicada por el RSIF, en función del nivel en el que se encuentre clasificada la instalación.

En el caso de instalaciones con refrigerantes de la clase A2L, la documentación que la empresa instaladora deberá entregar al titular de las mismas será la establecida en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre.

4. La necesidad de que el titular disponga de un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, la cuantía mínima que deberá suscribirse en la póliza.

Según se indica en el artículo 18 del RSIF, cuando el circuito primario de la instalación térmica constituya una instalación de nivel 2 que utilice refrigerante de media y baja seguridad (L2 y L3), el titular de la misma deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de la instalación por un importe mínimo de 500 000 €

Como excepción de lo indicado en el párrafo anterior, cabe señalar que el apartado 3 del Real Decretoley 20/2018, de 7 de diciembre establece lo siguiente:



«El titular de las instalaciones que utilicen refrigerantes pertenecientes a la clase A2L, que no sobrepasen los límites máximos de carga conforme a las tablas C.1 y C.2 del anexo C de la norma UNE-EN 378-1:2017 y que no requieran medidas de protección específicas según el análisis de riesgos contemplado en la norma UNE-EN 378-1:2017, distintas a las medidas adicionales incluidas en el apartado C.3 del anexo C de la norma UNE-EN 378-1:2017, está exento de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la instalación, con cuantía mínima de 500.000 €.»

Por tanto, los titulares de las instalaciones que cumplan lo expresado en dicho apartado 3 del Real Decreto-ley 20/2018, estarán exentos de contar con un seguro de responsabilidad civil.

LA JEFE DE AREA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES Y CAPACITACIÓN REGLAMENTARIA

Fdo.: Amparo de la Puerta Quesada

